



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000450

Resolución de Alcaldía

Nº 263-2011-MPC/A

000087

Carhuaz, 23 AGO. 2011

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Legal Nº 168-2011-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que mediante Expediente Nº 0565 de fecha 28 de Enero de 2011, doña Karina Miriam García Muñoz solicita se le otorgue Compensación de Beneficios por Vacaciones Truncas y Otros señalando que ha laborado en su condición de Gerente de Administración, Finanzas y Tributaria de la Municipalidad Provincial de Carhuaz desde el 30 de Marzo de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

3. Que, mediante informe Nº 106-2011-MPC/GAFT-A.RR.HH.J, emitido por el área de Recursos Humanos, quien solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal sobre la solicitud, presentada por la señora Karina Miriam García Muñoz.

4. Que, la recurrente adjunta la Resolución de Alcaldía Nº 065-2009-MPC/A de fecha 30 de Marzo de 2009 en la que se resuelve designar a la Licenciada Karina Miriam García Muñoz como Gerente de Administración, Finanzas y Tributaria de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

5. Que, el artículo 40º de la Constitución Peruana dispone que la "Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza**".

6. Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece, que **no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores contratados y funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable**. (concordante con el artículo 40º de la Constitución Política del Perú) asimismo, en el artículo 77º de su reglamento D.S. Nº 005-90-PCM (del 17-01-1990) se establece, que la designación consiste, en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente y que de ser un servidor de carrera, al termino de ésta, reasume las funciones de origen.

7. Que, en cuanto a la petición de doña Karina Miriam García Muñoz sobre "Compensación de Beneficios por vacaciones truncas", hay que advertir que ésta institución legal no se encuentra regulada en la legislación del sector público y menos para los trabajadores que ejercen cargos políticos o de confianza como es el caso de la recurrente, máxime cuando se aprecia que la peticionante no ha presentado documento alguno que sustente fehacientemente que se le haya truncado, frustrado o negado el derecho de gozar de sus vacaciones, mas aun cuando se evidencia de los documentos adjuntados por el Jefe del Área de Recursos Humanos que no existe documento con la que se le deniegue o suspenda hacer uso de sus vacaciones y/o convenio entre las partes (municipalidad-trabajador) donde la Municipalidad Provincial de Carhuaz le haya pedido u ordenado expresamente no hacer uso de sus vacaciones.

8. Que, la Constitución Política del Perú, la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones y su respectivo reglamento, señalan expresamente que: **DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM Artículo 28º.- "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente"**, de lo que se colige que, un funcionario público con cargo político o de confianza como lo





Municipalidad Provincial de Carhuaz

ha sido la recurrente Karina Miriam García Muñoz **no es ni ha sido una servidora de carrera**, debido a que su designación fue directa y sin previo concurso y claro está que no participa de la carrera pública. En este orden de ideas, se puede concluir que el pago por "vacaciones truncas" no le correspondería a la ex funcionaria recurrente, más aun cuando no ha acreditado que no ha gozado de vacaciones;

9. Que, sobre su solicitud de pago sobre "**Compensación de Beneficios por vacaciones truncas**", cabe reiterar que dicha figura legal no existe o no se encuentra regulado dentro del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público ni en su reglamento, ya que esta institución legal pertenece al régimen laboral privado y se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 713 del régimen laboral privado y no necesariamente con ese término, donde se entiende por "truncar" a interrumpir, recortar, cortar, en el contexto vendría a ser la interrupción de las Vacaciones por petición expresa y justificada del empleador, previa aceptación del trabajador es decir que debe existir un acuerdo de por medio entre el empleador y trabajador, situación que no se ajusta al presente caso ya que no consta en documentos que el empleador, es decir la Municipalidad Provincial de Carhuaz, le haya "truncado" a la recurrente dicho derecho, ni que se le haya pedido expresamente que no haga uso de sus vacaciones;

10. Que, el Art. Art. 102° y 103° del D.S. 005-90-PCM Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente y advirtiéndole que la recurrente habría ingresado a laborar el 30 de Marzo de 2009, le habrían correspondido hacer uso de sus vacaciones después del 30 de Marzo de 2010, la misma que la peticionante no ha podido probar que no haya hecho uso físico de dicho descanso físico vacacional, toda vez que no existe documentación, que corroboré que se haya programado el rol de vacaciones del personal, la que se debió haber realizado conforme a ley, es decir que una de las tantas irregularidades es que no existió resolutivamente el rol de vacaciones de los empleados de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y menos en el extremo de la recurrente;

11. Que, se tiene que doña Karina Miriam García Muñoz, presentó su carta de renuncia el 22 de Diciembre de 2010 y Mediante Resolución de Alcaldía N° 383-2010-MPC/A de fecha 22 de Diciembre de 2010 el Ex Alcalde acepta su renuncia a partir del 31 de Diciembre de 2010, por lo que el término de su vínculo laboral con esta Municipalidad Provincial de Carhuaz fue por su renuncia formal y no se debió al cese establecido por Ley como son el límite de edad, incapacidad absoluta, pérdida de nacionalidad, etc., lo que no se ajusta al caso de la recurrente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en concordancia con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM; y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la recurrente **KARINA MIRIAM GARCIA MUÑOZ** sobre pago de "Compensación por vacaciones truncas", solicitado mediante Expediente N° 0565-2011 de fecha 28 de Enero de 2011, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROV. DE CARHUAZ

ALCALDE
JOSÉ M. MEJÍA SOLÓRZANO
ALCALDE PROVINCIAL

